



CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE JUNIO DE 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE ACTOS DE CORRUPCIÓN**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad jurídica constituye una garantía fundamental que protege a las personas frente a la incertidumbre legal. En términos generales, se refiere a la certeza de que la situación jurídica de una persona no será modificada sino mediante procedimientos previamente establecidos, regulares y legítimos. Este derecho implica la existencia de



normas claras, accesibles y estables que permitan al gobernado conocer con precisión qué conductas están permitidas, cuáles están prohibidas y qué consecuencias jurídicas derivan de sus actos u omisiones.

La seguridad jurídica excluye cualquier acto de autoridad que se aparte del marco normativo vigente, especialmente aquellos que se ejecutan de manera arbitraria o sin fundamento legal. En este sentido, se erige como un límite al poder público, exigiendo que toda actuación estatal se ajuste al derecho positivo, entendido como el conjunto de normas jurídicas vigentes y aplicables. Por su parte, el principio de legalidad establece que las autoridades estatales sólo pueden actuar en el marco de las facultades que les han sido conferidas expresamente por la ley.

Este principio, consagrado en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que todo acto de molestia hacia una persona esté sustentado en un mandamiento escrito, emitido por autoridad competente, debidamente fundado y motivado. Esta disposición no sólo garantiza el respeto al debido proceso, sino que también refleja la adopción del principio de legalidad como una manifestación del derecho humano a la seguridad jurídica.

En el contexto actual, marcado por la Reforma Judicial de 2025, este principio adquiere una relevancia renovada. La reforma ha introducido mecanismos como la elección popular de jueces y magistrados, la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y nuevas medidas para combatir la corrupción, todo ello con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho y garantizar que las autoridades actúen conforme a la ley y en beneficio de la ciudadanía.



El principio de legalidad tiene una doble funcionalidad normativa, especialmente en el ámbito del acto administrativo. Por un lado, impone un régimen de facultades expresas, en el que cada acto de autoridad debe derivar de una atribución legal específica. Por otro lado, cualquier acto que se emita sin respaldo legal o sin reflejar la voluntad general será considerado arbitrario y, por tanto, contrario al derecho a la seguridad jurídica. En consecuencia, tanto el principio de legalidad como el derecho a la seguridad jurídica exigen la existencia de normas jurídicas claras, precisas y accesibles, que establezcan las obligaciones y derechos de las personas, así como los límites de actuación de las autoridades.

La falta de claridad normativa, la ambigüedad en la aplicación de las leyes o la ausencia de mecanismos de control generan incertidumbre y vulneran estos derechos fundamentales. Las y los servidores públicos, en virtud de su función, están obligados a observar la ley en todo momento. Deben respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. El incumplimiento de esta obligación no sólo genera responsabilidad administrativa, sino también la obligación de reparar los daños causados, incluida la indemnización a cargo del Estado. Además, puede dar lugar a procedimientos disciplinarios y sanciones conforme a la legislación vigente.

Por ello, el derecho a la seguridad jurídica exige que quienes ejercen funciones públicas actúen dentro del marco de atribuciones legales, evitando la arbitrariedad y promoviendo la previsibilidad en sus decisiones. En un entorno jurídico en constante transformación, como el que vive México en 2025, este derecho se convierte en un pilar esencial para la consolidación de un sistema de justicia eficiente, transparente y accesible para todas las personas.

II. VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL



La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal adicional para la Ciudad de México, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras orgánicas, plazas, órganos o instancias administrativas, ni la asignación de recursos económicos extraordinarios para su implementación. La reforma propuesta consiste únicamente en precisar y fortalecer las atribuciones que la Auditoría Superior de la Ciudad de México ya ejerce dentro de su esfera de competencia, particularmente en lo relativo a la promoción de acciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, instituciones que cuentan ya con la estructura, presupuesto y personal necesarios para atender dichas funciones. En este sentido, la modificación al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México tiene un carácter eminentemente normativo y de fortalecimiento institucional, sin que ello implique erogaciones adicionales a las ya contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente. Por el contrario, al fortalecer los mecanismos de actuación de la Auditoría Superior frente a actos de corrupción, se contribuye a un uso más eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos, lo que a mediano y largo plazo puede traducirse en ahorros derivados de una mejor fiscalización del gasto público y de la oportuna identificación de responsabilidades administrativas y penales.

III. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ALINEACIÓN A LA AGENDA 2030

La presente iniciativa se alinea de manera directa con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular con el Objetivo 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", cuya meta 16.5 plantea reducir



sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas, así como con la meta 16.6, orientada a crear instituciones eficaces, transparentes y responsables en todos los niveles. Al fortalecer las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México para promover acciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la reforma contribuye directamente al cumplimiento de dichas metas. Desde la perspectiva de género, cabe señalar que los actos de corrupción y la falta de rendición de cuentas afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a otros grupos en situación de vulnerabilidad, quienes suelen depender en mayor medida de los servicios y programas públicos cuyos recursos se ven mermados por prácticas ilícitas. En este sentido, una fiscalización superior más eficaz constituye una herramienta que abona a la igualdad sustantiva, al garantizar que los recursos públicos destinados a políticas con perspectiva de género efectivamente se traduzcan en beneficios para la población. Cabe precisar que la reforma propuesta es de carácter general y no contiene disposiciones que generen impactos diferenciados entre mujeres y hombres, por lo que no se identifican afectaciones negativas desde la perspectiva de género.

IV. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa tiene la finalidad de mejorar la legislación legal aplicable mediante la cual se pretende precisar atribuciones y armonizar sus disposiciones con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México. En primer término, se busca definir con claridad las acciones que pueden derivarse de las auditorías realizadas por la ASCM, mismas que deben ser promovidas ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o las autoridades competentes previstas en la legislación local.



Mediante esta reforma se pretende consolidar el principio de legalidad y el respeto al derecho a la seguridad jurídica, ya que mediante este se logra garantizar que los procedimientos derivados de posibles irregularidades se lleven a cabo conforme a las facultades legalmente establecidas.

En consecuencia, esta iniciativa responde a la necesidad de contar con normas jurídicas precisas, claras y actualizadas, que establezcan las disposiciones que deben cumplirse y delimiten las responsabilidades de los servidores públicos, en garantía de que los derechos de la ciudadanía no sean afectados por actos ilegales o arbitrarios.

Al mismo tiempo se pretende reforzar los mecanismos de actuación de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, permitiéndole desarrollar su labor de manera más eficiente, oportuna y conforme al marco constitucional, sin la necesidad de que existan trabas jurídicas que impidan su correcto desempeño. De esta manera, se garantiza que la fiscalización superior no solo se convierta en una herramienta de rendición de cuentas eficaz, sino también en un pilar fundamental del fortalecimiento institucional que permita generar una verdadera lucha contra la corrupción y la protección efectiva de los derechos humanos en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 36.- La Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate.	Artículo 36.- La Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate.



Para lo cual, entregará el Programa General de Auditorías a la Comisión. ... Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de las personas servidoras públicas o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior, para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.	Para lo cual, entregará el Programa General de Auditorías a la Comisión. ... Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de las personas servidoras públicas o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior, para que promueva las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE ACTOS DE CORRUPCIÓN**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 36.- La Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate. Para lo cual, entregará el Programa General de Auditorías a la Comisión.

...

Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de las personas servidoras públicas o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior, para que **promueva las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

ANA LUISA
BUENDÍA GARCÍA
6A2C51B045D92844BB1373D6

ATENTAMENTE

DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA

DISTRITO IV